CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, febrero 07 de 2024.- A Despacho del señor juez, informando que, por reparto del 29 de noviembre de 2023, correspondió al juzgado la presente demanda radicada el día 11 de diciembre de 2023, bajo partida No. 76-001-31-10-011-2023-00541-00.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 171

Cali, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00541-00

Del informe de secretaría que antecede, al revisar la demanda, esta cumple con los requisitos de forma para ser admitida, no obstante, el mandamiento de pago será modificado conforme lo permite el Art. 430 del C.G.P., pues el valor de las cuotas tiene una ligera variación a su valor real.

En consecuencia, se tendrá como documento base de la ejecución, la Escritura Pública No. 3579 del 7 de diciembre de 2020, mediante la cual las partes protocolizaron su divorcio, disolución y liquidación de la sociedad conyugal, además de las obligaciones parentales para con la menor de edad Isabella Silvestre Betancourt, quedando a cargo del señor Florentino Silvestre Clavijo, lo que a continuación se describe:

- Cuota alimentaria mensual por $300.000.
- Cuotas extras en junio y diciembre por $200.000 cada una.
- La cuota se incrementará conforme al IPC.

En tal virtud el Despacho acorde a lo previsto en los artículos 430 y 431 y del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago, de la siguiente manera:

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de la señora **Alexandra Betancourt Sarria** identificada con C.C. 66.946.719

en representación de la menor de edad Isabella Silvestre Betancourt y a cargo del señor **Florentino Silvestre Clavijo** identificado con C.C. 79.990.239 para que en el término de cinco (5) días pague la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE **($4.289.572)** más sus intereses, y cinco (5) días más para proponer excepciones de pago, correspondiente a:

VALOR ADEUDADO DE LA CUOTA MENSUAL			CUOTA EXTRA
2020 Cuota causada a partir de diciembre de ese año.	Diciembre	$0	$200.000

VALOR ADEUDADO DE LA CUOTA MENSUAL			CUOTA EXTRA
2021 Cuota Alimentaria: $304.830 Extra: $203.220 (conforme al IPC del 2020: 1.61%)	Enero	$4.830	
	Febrero	$4.830	
	Marzo	$304.830	
	Abril	$4.830	
	Mayo	$4.830	
	Junio	$4.830	$203.220
	Julio	$4.830	
	Agosto	$304.830	
	Septiembre	$304.830	
	Octubre	$4.830	
	Noviembre	$4.830	
	Diciembre	$4.830	$203.220
TOTAL		**$957.960**	**$406.440**

VALOR ADEUDADO DE LA CUOTA MENSUAL			CUOTA EXTRA
2022 Cuota Alimentaria: $324.961 Extra: $214.641 (conforme al IPC del 2021: 5.62%)	Enero	$24.961	
	Febrero	$24.961	
	Marzo	$324.961	
	Abril	$24.961	
	Mayo	$24.961	
	Junio	$24.961	$214.641
	Julio	$24.961	
	Agosto	$324.961	
	Septiembre	$324.961	
	Octubre	$24.961	
	Noviembre	$24.961	
	Diciembre	$24.961	$214.641
TOTAL		**$1.199.532**	**$429.282**

VALOR ADEUDADO DE LA CUOTA MENSUAL			CUOTA EXTRA
2023 Cuota Alimentaria: $367.596 Extra: $242.802 (conforme al IPC del 2022: 13.12%)	Enero	$67.596	
	Febrero	$67.596	
	Marzo	$367.596	
	Abril	$67.596	
	Mayo	$67.596	
	Junio	$0	$110.398
	Julio	$17.596	
	Agosto	$17.596	
	Septiembre	$97.596	
	Octubre	$107.596	
	Noviembre	$107.596	
TOTAL		**$985.960**	**$110.398**

SEGUNDO.- Los intereses que se ocasionen, los cuales se liquidarán de acuerdo a la tasa legal permitida, es decir, al 0,5% mensual o al 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación.

TERCERO.- Las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, deberán ser pagadas por el demandado dentro del término señalado en el título ejecutivo.

CUARTO.- Sobre las costas del proceso se resolverán en el momento procesal oportuno.

QUINTO. - NOTIFICAR este auto junto con la demanda y anexos en forma personal al señor Florentino Silvestre Clavijo a su dirección electrónica: silvestreclavijojf@gmail.com, labor que será realizada por el despacho cuando sea pertinente. Para dicho efecto, previamente, SE ORDENA a la parte ejecutante, allegar escrito donde afirme bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

SEXTO.- ADVERTIR al demandado que el no pago de la obligación alimentaría ha ocasionado que sea reportado a las Centrales de Riesgo, CIFIN y DATA CREDITO. Líbrense las comunicaciones respectivas.

SÉPTIMO.- LÍBRAR oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA – Dirección Regional Occidente, a fin de comunicar el impedimento de salida del país del demandado.

OCTAVO.- RECONOCER personería al abogado Cesar Andrés González Gutiérrez identificado con C.C. 1.130.628.390 y T.P. 217.890 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO}
018 DEL 8/FEB/2024.